



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso de alimentos N°.199700147, junto con solicitud deprecada por la demandante Rosa Stella Rodríguez López e informando que la anteriormente nombrada se notificó personalmente de los autos de noviembre 14 de 2019 y noviembre 19 de 2020. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

La señora **Rosa Stella Rodríguez López**, mediante mensaje de datos enviado el 30 de noviembre de 2020 (fl 222), señala que se presentó personalmente a este despacho judicial, al igual que su hijo lo hijo de manera virtual, afirmando que no obtuvieron ninguna respuesta a efecto de poder retirar el valor de los 12 títulos que tienen pendiente retirar en Bogotá; al respecto, el Despacho tiene que decir, que tal y como se evidencia en la foliatura, la petente ha sido notificada tanto por correo electrónico (fl 211), como personalmente (fl 219), del contenido de los autos de fecha noviembre 14 de 2019 y noviembre 19 de 2020, a través de los cuales se da trámite a una solicitud de cesación de cuota de alimentos, deprecada por el accionado, razón por la cual el Despacho se abstuvo de ordenar la entrega de títulos pedida, hasta no resolver sobre la solicitud del demandado. De igual manera, de conformidad con autorización vista a folio 220 se notificó en representación de su hijo **Eduard Ricardo Rico Rodríguez** (alimentario). Por lo anterior, no es de recibo la manifestación efectuada, en cuanto a que el Juzgado no ha resuelto la solicitud de entrega de títulos elevada.

Corolario de lo anterior y como quiera que la demandante y el alimentario se encuentran debidamente notificados de lo resuelto en auto de 14 noviembre de 2019 y 19 de noviembre de 2020, es del caso proceder a señalar fecha de que trata el numeral 6 del artículo 397 del CGP, para el día **veinte (20) de enero de 2020 a partir de las 9:00 a.m.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma teams.

Hecha tal precisión, procede el Despacho a decretar las pruebas de la siguiente manera:

Decreto de Pruebas

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos que se encuentran dentro del proceso.

Se exhorta a las partes para que alleguen los documentos que pretende hacer valer como pruebas dentro de la diligencia.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

2. DE OFICIO: De conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CGP y con el objeto de verificar los hechos objetos de la solicitud, se decreta:

-Interrogatorio de parte del señor **Emilio Rico Sanabria** y de la señora **Rosa Stella Rodríguez López**.

-Testimonio del señor **Eduard Ricardo Rico Rodríguez**.

Se advierte nuevamente a las partes que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma teams. Por secretaría, envíese el link de la audiencia a las partes y al testigo, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°.200800054, junto con oficio proveniente de Bancamia (fl 46 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Bancamia, visto a folio 46 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°.200800090, junto con oficio proveniente de Bancamia (fl 13 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Bancamia, visto a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°. 200900030, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación suscrito por la apoderada de Central de Inversiones S.A (fl 104 a 118). **SÍRVASE PROVEER.**
LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el despacho que Central de Inversiones S.A no funge como parte dentro del presente proceso, razón por la cual, no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), el proceso ejecutivo No 201000049, junto con solicitud de terminación del proceso elevada por la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz apoderada general de Central de Inversiones S.A (fl 92 a 106 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, observa el Despacho que Central de Inversiones S.A no funge como parte dentro del presente proceso, razón por la cual, no es procedente acceder a la solicitud de terminación que antecede, tal como se precisó a la petente en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°.201000078, junto con oficio proveniente de Bancamia (fl 20 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Bancamia, visto a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°.201200046, junto con oficio proveniente de Bancamia (fl 19 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Bancamia, visto a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre septiembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N° 201300061, informando que se encuentra surtido el traslado de la liquidación vista de folio 169 a 174, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del CPP, el cual se efectuó a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista de folios 169 a 174 del cuaderno principal, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Lca

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°.201300082, junto con oficio proveniente de Bancamia (fl 9 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Bancamia, visto a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), el proceso ejecutivo N°. 201500179, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista a folio 58 C.1 no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 58 del cuaderno principal, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°.201500208, junto con oficio proveniente de Bancamia (fl 11 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Bancamia, visto a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso Divisorio N°201800031. **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente de la referencia observa el Despacho que mediante auto de 24 de septiembre del año en curso (fl. 137) se requirió tanto a la secuestre como a la demandante, para que informaran sobre la entrega del predio y el registro y protocolización del remate, respectivamente, sin que a la fecha obre en el expediente estos documentos.

En consecuencia, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la secuestre MARÍA NELCY CÁRDENAS y a la demandante MARÍA EUGENIA FAJARDO, para que procedan a informar sobre el cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado N°28; hoy diciembre 10 de 2020. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), el proceso ejecutivo N°. 201800093, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fl 17 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En razón al memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que fue imposible materialmente concretar la medida cautelar decretada en agosto 20 de 2020, al no existir trámite pendiente se dispone que el expediente vuelva a su lugar en Secretaría a la espera de nuevo pronunciamiento por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso Ejecutivo N°201800127. **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de 24 de septiembre de 2020 (fl. 31 C1), se requirió por segunda vez a la secuestre MARÍA NELCY CÁRDENAS FÚQUENE, a fin de que hiciera entrega del bien inmueble identificado con FMI N° 083-2539 de la ORIP Moniquirá al ejecutado y a su vez presentara la correspondiente rendición de cuentas, documental que a la fecha no obra en el expediente. En consecuencia, se le requiere nuevamente, para que proceda de conformidad. Librese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Moniquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado N°28; hoy diciembre 10 de 2020. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso Pertenencia N°201800132, junto con memorial del apoderado de algunos demandados (folio 110) **SÍRVASE PROVEER. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el Dr. Ciro Alberto Quintero Castillo, quien funge como apoderado de los demandados FABIOLA BLANCO DE SAENZ y ELIAS SAENZ VANEGAS, solicita fijar nueva fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P., y de las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 *ibíd.*, como quiera que le es imposible asistir a la misma, pues debe permanecer bajo aislamiento preventivo obligatorio en la medida que tuvo contacto con una persona con diagnóstico positivo de COVID 19. En consecuencia, encontrando justificada dicha petición se accederá a ella y se fija como nueva fecha el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para la realización de las correspondientes diligencias.

Librese el oficio correspondiente al Curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Adhoc.
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), el proceso ejecutivo de menor cuantía No 201900080, junto con memorial presentado por el abogado Aquilino Rondón apoderado de la la parte ejecutada (fl 74 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, observa el Despacho que el Abogado **Aquilino Rondón** en condición de apoderado de la parte ejecutada, en memorial visto a folio 74 del C.1, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de noviembre 10 de 2020, solicita se amplíe el plazo para lograr un acuerdo conciliatorio con la contraparte, solicitud que es procedente. En consecuencia, se amplía el término en comento, en 30 días, para que las partes informen al despacho si les fue posible llegar a un acuerdo conforme a la voluntad expresada en audiencia celebrada en septiembre 9 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy <u>diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

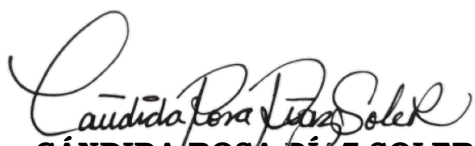
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo N°.20190008500, se encuentra inactivo desde el 03 de octubre de 2019. **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante escrito presentado el 22 de abril de 2019 (fl. 25 Cdo ppal), el apoderado de la parte actora señaló que “(...) mediante acuerdo extrajudicial celebrado con los demandado (sic), hemos convenido que sufragarán el valor total de la obligación el día 25 de abril hogaño (...)”. Sin embargo, desde ese entonces, nada ha comunicado a esta Sede Judicial frente al cumplimiento de dicho acuerdo, permaneciendo el proceso paralizado.

En consecuencia, a fin de dar continuidad a las diligencias, **por Secretaría REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora**, a fin de que se pronuncie al respecto, para lo cual cuenta con 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso de pertenencia No 201900117 informando que se encuentra debidamente incluido el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de emplazados de los herederos indeterminados de Antonio Forero Peña y demás personas indeterminadas (fl. 78). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 78 del cuaderno principal obra la constancia a que alude el artículo 108 del CGP, así como la constancia secretarial de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, y; que ya ha transcurrido el término para que se entienda surtido el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado procede a designar al abogado **Edgar Orlando Cano Torres**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Sede Judicial y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y actuará como Curador ad-litem de los herederos indeterminados de **Antonio Forero Peña y demás personas indeterminadas**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda. Comuníquesele esta designación en los términos del numeral 7º artículo 48 CGP.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de ciento veinte mil Pesos M/cte. (\$120.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso de pertenencia No 201900118 informando que se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de emplazados (fl 84). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 84 del cuaderno principal obra la constancia a que alude el artículo 108 del CGP, así como la constancia secretarial de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, y; que ya ha transcurrido el término para que se entienda surtido el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado procede a designar a la abogada **Andrea Lizeth Begambre Vargas**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Sede Judicial y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y actuará como Curador ad-litem de las personas indeterminadas, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda. Comuníquesele esta designación en los términos del numeral 7° artículo 48 CGP.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de ciento veinte mil Pesos M/cte. (\$120.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) la demanda de nulidad de contrato No 202000079, junto con escrito de subsanación presentado en término. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado noviembre 19 de 2020, se inadmitió la demanda indicando las falencias que adolecía, y que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de subsanación presentado vía correo electrónico el día 27 de noviembre de 2020, el cual fue presentado dentro de término establecido por el despacho para subsanar la demanda, se observa que se subsanaron en debida forma las falencias reseñadas en los numerales 2 y 3 del auto inadmisorio, como quiera se retiró el hecho 7° y se asignó la cuantía por el lugar de cumplimiento de la obligación, esto es, el municipio de Moniquirá.

Ahora bien, respecto de lo señalado en la causal primera de inadmisión en lo que tiene que ver con el agotamiento del requisito de procedibilidad, el apoderado de la parte actora subsana incluyendo dentro de la demanda un acápite de medida cautelar y por medio del cual solicita la inscripción de la demanda en el FMI No 083-12914; sin embargo, no se allega el certificado de libertad que dé cuenta de la relación del predio objeto de la medida con el presente proceso.

Si bien es cierto, el artículo 590 el CGP, respecto de las medidas cautelares en procesos declarativos, contempla la inscripción de la demanda desde la presentación de la demanda “...sobre bienes sujetos a registro cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra o sobre una universalidad de bienes..”, sin embargo para el caso en estudio ni del libelo demandatorio ni de sus anexos se puede concluir que la demanda versa sobre el bien sobre el que se pretende inscribir la demanda.

De igual manera, no se puede predicar que aplique lo señalado en el literal b del mencionado artículo 590 del CGP, como quiera, en primer lugar, no se acreditó la propiedad del bien en cabeza de la Constructora demandada y tampoco se

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Por lo anterior, mal haría el Despacho en admitir la demanda y ordenar la inscripción de la demanda, sin que se cumplan los presupuestos legales contemplados en el artículo 590 del CGP.

Así las cosas y sin más consideraciones, el Despacho rechazará la demanda como quiera que no se subsanó en debida forma la causal primera de inadmisión del auto adiado noviembre 19 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de nulidad de contrato N°. **202000079** siendo demandante **Luz Dary Sánchez** en contra de **AMILKAR JANUARIO ABAUNZA MEJÍA, representante legal de la sociedad URBALES CONSTRUCTORA S.A.S.**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28 <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso de perturbación a la posesión, radicada bajo el N°.202000086, junto con escrito de subsanación a la demanda presentado por apoderado del demandante. **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020)

Mediante auto adiado noviembre 26 de 2020, se inadmitió la demanda, indicando las falencias encontradas por el despacho, las cuales fueron subsanadas en término por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, observa el Despacho que la presente demanda de perturbación a la posesión, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 377 *ibíd.*, y por ser competente esta Sede Judicial, se ADMITIRÁ.

Por lo anteriormente, anotado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de perturbación a la posesión interpuesta a través de apoderado judicial por **José Adonai Cuadrado Ruiz** y **Yimmy Javier Cuadrado López** en contra de **Edgar Suárez Salazar** y **Julio Suárez Salazar**.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite de Verbal Sumario, en razón a su cuantía, según lo establecido en el artículo 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 377 *ibíd.*

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

QUINTO: Se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.186.800) M/CTE, que garantice el pago de costas y perjuicios que se causaren con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, (numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.). Obligación que deberá cumplir dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Una vez se preste la caución indicada se resolverá sobre la medida cautelar deprecada.

QUINTO: Reconocer al abogado **JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO**, identificado con C.C.74.242.036 de Moniquirá y T.P. N°.99.349 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandantes, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso de Ejecutivo N°.202000093, (electrónico). **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

El señor **Jorge Felipe Santamaría Gómez** actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **José Anibal Acero**, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Doris Briceida Forero Saíz**, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por el valor contenido en dos títulos (letras de cambio), especificados de la siguiente manera:

Letra de cambio N°.1 por valor de **un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)** suscrita el 23 de agosto de 2019, afirma la parte actora que se colocó como fecha de vencimiento la misma de creación, pero en el título se pactó que el pago se haría en dos meses, por lo que se establece que la fecha de vencimiento fue el 23 de octubre de 2019, e igualmente que se persigue solamente intereses moratorios a partir del 24 de junio de 2020, toda vez que la demandada, canceló intereses hasta esa fecha.

Letra de cambio N°.2 por valor de **tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000)**, suscrita el 02 de febrero de 2020, para ser pagada el 02 de abril de 2020, aclara que, si bien en el título quedó plasmado una tasa de interés, éstas no se hicieron efectivas, por lo cual el actor persigue intereses de plazo y moratorios.

Revisados los títulos aportados con el libelo inicial, observa el Despacho que resultan a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, la cual es cobrable por esta vía.

Por otra parte, este Juzgado es competente para conocer del asunto de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del CGP, esto es, el domicilio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del señor **Jorge Felipe Santamaría Gómez** en contra de **Doris Briceida Forero Saíz**, mayor de edad y vecina de Moniquirá, por el pago de las siguientes sumas de dinero:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

1. Por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio N°:1, suscrita el 23 de agosto de 2019, para ser pagada el 23 de octubre de 2019.

1.1. Intereses moratorios liquidados sobre la suma señalada en el numeral 1, a partir del 24 de junio de 2020 hasta el día que se efectúe el pago efectivo de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

2. Por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)** por concepto de capital contenido en letra de cambio N°:2, suscrita el 02 de febrero de 2020, para ser pagada el 02 de abril de 2020.

2.1 Por los intereses de plazo desde el 02 de febrero de 2020 y hasta el 02 de abril de 2020, al interés legal máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

2.2. Intereses moratorios liquidados sobre la suma señalada en el numeral 2 a partir del 03 de abril de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago efectivo de la obligación de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, señalado en el artículo 422 y siguiente del CGP.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor las sumas de dineros contenidas en el presente mandamiento de pago en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la parte ejecutada como lo determina el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, señalándole que cuenta con cinco días contados a partir de la notificación para pagar lo adeudado y con 10 días para excepcionar (artículo 442 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; hoy diciembre 10 de 2020, publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) el proceso ejecutivo (electrónico) de mínima cuantía N°.20200009300, junto con escrito solicitud de medidas cautelares **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares de la parte actora, advierte el Despacho que del certificado de tradición allegado, no se evidencia que la propiedad del 50% del respectivo predio se encuentre en cabeza de la ejecutada, pues solo tiene una anotación y la misma no da cuenta de dicha circunstancia. En consecuencia, **se requiere al endosatario, a través del presente proveído**, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aclare dicha situación, ya que con el solo dicho del endosante no es suficiente para acreditar la propiedad, aportando los documentos que sean necesarios en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 28; <u>hoy diciembre 10 de 2020</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá